



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 920

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIONES**

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción. . . . .	0,50
Idem judiciales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem oficiales: línea o fracción. . . . .	1,00
Idem particulares . . . . .	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦  
♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

**PARTE OFICIAL**

*Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.*

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Instrucción para llevar a efecto el Censo general de la población de España en 31 de diciembre de 1931, según lo dispuesto por la Ley de 15 de mayo de 1920 y el Real decreto de 24 de octubre del primero de dichos años.**

*(Conclusión)*

El cuaderno auxiliar dará, pues, a conocer:

a) El total de habitantes, por sexo, de cada Municipio, con distinción de residentes (presentes y ausentes) y de transeúntes, y las poblaciones de hecho y de derecho.

b) Los mismos totales para cada Sección municipal.

c) El nombre de cada entidad de población y el número de sus habitantes.

d) El total de habitantes inscritos en los edificios y albergues diseminados.

e) La calle, plaza, avenida, etc., en que se halla la casa o vivienda a que corresponde la cédula extractada.

f) La distancia de cada entidad o edificio diseminado al mayor núcleo de población del término municipal.

Art. 36. Ultimados el cuaderno y el resumen de población, la Junta municipal procederá a la formación del Nomenclátor de 1930 en los impresos que previamente le habrán sido enviados por la Jefatura provincial de Estadística.

En la hoja del Nomenclátor se harán constar los mismos grupos de población (parroquias, Diputaciones, entidades y edificios diseminados) y los datos sobre distancias y edificios y albergues que comprende el resumen de la Estadística de estos últimos formada el día 1.º de abril de este año, debidamente rectificadas unos y otros datos, puesto que en la hoja del Nomen-

clátor han de estar referidos a la fecha de la inscripción censal, y se tomarán del cuaderno auxiliar los datos relativos a la población de hecho y de derecho que corresponden a cada una de las entidades y los edificios y albergues diseminados del Municipio. Estas hojas de Nomenclátor habrán de hacerse por duplicado.

Art. 37. Los cuadernos auxiliares, las hojas del Nomenclátor y los resúmenes municipales serán autorizados por los alcaldes-presidentes y secretarios de las Juntas municipales.

Art. 38. Las Juntas municipales redactarán una sucinta Memoria sobre los trabajos efectuados en la inscripción censal, y mencionarán las personas que más se hayan distinguido en el desarrollo de los mismos, con expresión de los servicios especiales que hubieren prestado.

Art. 39. Concluidos los trabajos, los alcaldes-presidentes remitirán a las Juntas provinciales, en paquetes bien preparados para evitar todo deterioro, las cédulas de inscripción originales, los cuadernos auxiliares, las hojas, por duplicado, del Nomenclátor, los resúmenes municipales y las Memorias, dentro de los plazos siguientes, tomando como base la población del año 1920:

Antes del 5 de febrero, en los Municipios de menos de 8.000 habitantes.

Antes del 10 de marzo, en los de 8.000 a 30.000 habitantes.

Antes del 15 de abril, en los de 30.001 a 100.000 habitantes.

Antes del 1.º de junio, en los de más de 100.000 habitantes.

Art. 40. Las Juntas municipales quedan obligadas a contestar cuantas observaciones sobre la inscripción censal les sean hechas por las Juntas provinciales o por la Jefatura del Servicio general de Estadística, y asimismo aquellas Juntas habrán de llevar a cabo las comprobaciones que, en bien del servicio, dispongan estos organismos.

**CAPITULO VI**

*Trabajos de las Juntas provinciales.*

Artículo 41. A medida que se reciban las noticias del resultado del empadronamiento que, como avance, han de dar las Juntas municipales, el jefe provincial de Estadística, secretario de la Junta provincial, procederá, sin pérdida de tiempo, a comparar aquel dato con la población probable asignada de antemano a cada Municipio, y si los partes

dados por los alcaldes acusasen baja de habitantes en relación a la cifra de dicha población probable, o resultaren otras deficiencias, lo pondrá en conocimiento del gobernador-presidente, quien adoptará, con urgencia, las medidas que estime precisas para que las Juntas municipales efectúen las oportunas correcciones o rectificaciones, o justifiquen debidamente la baja en la población, dentro del plazo improrrogable que al efecto se les señale.

Si, transcurrido el expresado plazo, las Juntas municipales no hubiesen subsanado las omisiones notadas, o la Junta provincial no estimase bien fundamentada la causa de la baja de habitantes que arroje el empadronamiento, esta Junta propondrá al Ministro de Trabajo y Previsión el nombramiento de Comisiones comprobadoras, sobre el terreno, de los trabajos verificados por los citados organismos municipales.

Del mismo modo se procederá, si a ello hubiere lugar, a medida que se vayan recibiendo los resúmenes y demás documentos referentes a la inscripción en cada Municipio. Los jefes provinciales de Estadística darán cuenta a la Jefatura del Servicio general, a la vez que lo hagan a los gobernadores-presidentes, del resultado que arroje la expresada comparación en los casos que ésta acuse una baja de habitantes, y si dentro de los tres días siguientes el gobernador no hubiera acordado medida alguna de las propuestas por el jefe provincial de Estadística, lo pondrá éste en conocimiento de la Superioridad.

Art. 42. Los jefes provinciales de Estadística examinarán, con el mayor detenimiento, los documentos censales que se reciban de las Juntas municipales.

Cuando todas las cédulas de un Municipio carezcan de defectos, o las rectificaciones a introducir para corregirlos no den lugar a variación alguna en el número de los habitantes inscritos, se procederá a comprobar las cédulas con el cuaderno auxiliar y las sumas de éste con los resúmenes municipales correspondientes.

Si de este examen resulta que unos y otros documentos están conformes, se consignará la diligencia o nota de aprobación en el cuaderno auxiliar y en los dos resúmenes que autorizarán el presidente y secretario de la Junta provincial; pero si, como consecuencia de dicho examen, se apreciaran errores

u omisiones en los expresados documentos, la Junta provincial exhortará a las respectivas Juntas municipales para que, en un plazo prudencial, corrijan las deficiencias observadas, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se propondrá al Ministro de Trabajo y Previsión el nombramiento de Comisiones que giren visitas de comprobación a los correspondientes Municipios.

A medida que las Juntas provinciales vayan aprobando los documentos reseñados anteriormente, remitirán uno de los ejemplares de los resúmenes municipales, con la diligencia de aprobación, a las Juntas municipales, manifestándoles que durante el plazo de ocho días pueden exponer ante la Junta provincial las observaciones que estimen oportunas sobre las cifras definitivas de habitantes que arrojen los resúmenes, y que, transcurrido dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

En el caso de presentarse reclamaciones dentro de los ocho días fijados, la Junta provincial las enviará, con su informe, al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión para la resolución que estime pertinente.

Art. 43. Los jefes provinciales de Estadística formarán el cuaderno auxiliar de la provincia de modo análogo al seguido para los cuadernos auxiliares municipales, y se remitirá una copia del mismo a la Jefatura del Servicio general de Estadística.

Art. 44. Los citados jefes provinciales comprobarán los datos contenidos en las hojas del Nomenclátor de 1930 con los que comprende la Estadística de edificios y albergues formada en este año y con las cifras de población que arrojen los cuadernos auxiliares municipales, sometiéndolas a la aprobación de la Junta provincial, cuando así proceda, o solicitando de ésta que se requiera a las Juntas municipales para que efectúen la rectificación de dichas hojas. En cada una de ellas se consignará la nota de aprobación por el secretario de la Junta provincial, y uno de los ejemplares de estas hojas se remitirá a las respectivas Juntas municipales.

Las cédulas originales de familia y colectivas, así como los cuadernos auxiliares, se conservarán en las Jefaturas provinciales de Estadística para los trabajos sucesivos de clasificaciones censales.

Art. 45. Concluidas todas las operaciones, las Juntas provinciales redac-

tarán una Memoria sobre los trabajos censales realizados en la respectiva provincia, teniendo en cuenta las observaciones más importantes que se hayan hecho constar en las Memorias de las Juntas municipales, cuidando también de mencionar las personas que se hubieren distinguido en los expresados trabajos.

Las Juntas provinciales no cesarán en sus funciones hasta que así se acuerde por orden superior.

Art. 46. De conformidad con lo determinado por el art. 34 del Reglamento sobre población y términos municipales, los Ayuntamientos confeccionarán el padrón de habitantes de 1930, derivándolos de la inscripción del Censo de población de igual fecha.

Art. 47. Una vez aprobado y publicado el Censo general de España con carácter definitivo, no podrá ser modificado hasta que tenga lugar otro nuevo, diez años después del presente.

#### CAPITULO VII

##### Inspección y comprobación de las operaciones censales.

Artículo 48. La Jefatura del Servicio general de Estadística podrá proponer a la Superioridad el envío a los Municipios, cuando éstos lo requieran por su importancia económica o por el número de sus habitantes, de comisionados especiales encargados de inspeccionar todas las operaciones del empadronamiento y de asesorar e instruir prácticamente a las Juntas municipales, Comisiones y agentes repartidores en todo lo relativo a la inscripción de los habitantes. El gasto que originen estos comisionados se abonará por el Ministerio de Trabajo y Previsión, con cargo al presupuesto del Censo de población.

Art. 49. Cuando las Juntas municipales no cumplan algunos de los servicios que les encomienda la presente Instrucción, dentro de los plazos fijados por la misma, los gobernadores civiles nombrarán delegados para recoger la documentación o practicar las operaciones requeridas, siendo de cuenta de los Ayuntamientos los gastos que por tal causa se originen.

Art. 50. La Jefatura del Servicio general de Estadística podrá proponer a la Superioridad, en cualquier período del servicio, por propia iniciativa o por la de las Juntas provinciales, que se giren las visitas de comprobación e inspección a los términos municipales cuyos empadronamientos presenten deficiencias.

Art. 51. Los gastos que ocasionen dichas visitas de comprobación serán anticipados por el Tesoro público; pero cuando por ellas se hubiesen descubierto omisiones de habitantes o errores de importancia, a juicio de las Juntas provinciales, aquellos gastos serán reintegrados al Tesoro público por los Ayuntamientos, y, a este efecto, hecha por las Juntas provinciales la declaración de responsabilidad de los Ayuntamientos, se concederá a éstos un corto e inprorrogable plazo para que reintegren los gastos de comprobación, y si no lo hicieren, se pondrá el hecho en conocimiento del delegado de Hacienda para que proceda contra los Ayuntamientos con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos podrán reclamar ante el Ministro de Trabajo y Previsión, por conducto de los gobernadores-presidentes, contra la declaración de responsabilidad de reintegro, dentro de los ocho días siguientes al de notificación de la misma.

Los gobernadores-presidentes darán curso a tales reclamaciones, siempre que vayan acompañadas de la carta de

pago correspondiente al depósito hecho en la Caja general de Depósitos, a disposición de aquéllos, por el importe de la cantidad en que hubieren sido declarados responsables los Ayuntamientos.

#### CAPITULO VIII

##### Disposiciones generales.

Artículo 52. Los gobernadores-presidentes consultarán al Ministro de Trabajo y Previsión cuantas dificultades se les presenten y no estén previstas en la Instrucción; pero si la premura del tiempo no diere lugar a la consulta, adoptarán por sí las disposiciones que consideren más convenientes para que de ningún modo se interrumpan las operaciones de la inscripción, dando conocimiento de lo acordado al expresado Departamento ministerial.

Otro tanto practicarán los alcaldes, consultando a los gobernadores las dudas que tengan en al ejecución del Censo; pero si las condiciones del caso exigiesen una resolución inmediata, acordarán por sí las medidas que estimen procedentes, en la inteligencia de que por circunstancia alguna que ocurra, por extraordinaria que sea, ha de dejar de realizarse la inscripción el día 31 del mes de diciembre, bajo la personal responsabilidad del alcalde.

Art. 53. Con cargo a los fondos municipales serán satisfechos los siguientes gastos que originen las operaciones censales:

1.º Los invertidos en la conducción, desde la capital de la provincia a la del respectivo Municipio, de las cédulas y demás impresos censales en blanco.

2.º Los motivados por la distribución y recogida de las cédulas.

3.º Los que ocasionen la impresión de las relaciones de casas habitables y los cuadernos de reparto de los agentes.

4.º Los originados por los trabajos preparatorios y posteriores a la inscripción censal, la formación del cuadro auxiliar, las hojas del Nomenclátor y los resúmenes, y por la remisión de todos estos documentos y las cédulas originales a las Jefaturas provinciales de Estadística.

5.º Los gastos que se ocasionen con motivo de las visitas de inspección y comprobación que se hagan a consecuencia de omisiones y defectos observados en el empadronamiento; y

6.º Las dietas de los delegados que nombren los gobernadores con arreglo al art. 49, en el caso de no haber responsabilidad a los alcaldes.

Las Diputaciones provinciales sufragarán los gastos correspondientes a la inserción de la presente Instrucción y el Real decreto del Censo en un solo número extraordinario del *Boletín Oficial*.

Las demás atenciones de este servicio serán abonadas por el Tesoro público.

Art. 54. Tan pronto como las Juntas municipales cesen en los trabajos del Censo, este servicio continuará en las provincias a cargo exclusivo de los jefes provinciales de Estadística, los cuales efectuarán las clasificaciones y formarán los estados que reclame la Jefatura del Servicio general de Estadística, con arreglo a las instrucciones y modelos facilitados por la misma.

Art. 55. Los gobernadores civiles cuidarán de que el Real decreto del Censo y la presente Instrucción se publiquen en un solo número extraordinario del *Boletín Oficial*, y dispondrán, igualmente, el envío de ejemplares del mismo a las correspondientes Juntas municipales para la debida ejecución de los trabajos censales.

#### CAPITULO IX

##### Responsabilidades penales.

Artículo 56. Ninguna persona, sea

cual fuere su clase, condición, fuero o categoría, puede excusarse de recibir la cédula de inscripción censal que le sea presentada por los agentes o delegados de las Juntas municipales, ni de devolverla bien llena a los mismos. Lo que así no lo hicieren serán castigados con la pena de dos meses y un día a un año de prisión que el art. 32 del Código penal vigente establece para los que desobedecieren gravemente a la autoridad o a sus agentes, o a los funcionarios públicos en el ejercicio de las funciones de sus cargos.

Art. 57. A los efectos de los artículos comprendidos en esta Instrucción, serán considerados como funcionarios públicos no sólo los que ejerzan cargos públicos permanentes de nombramiento del Gobierno, de las autoridades de la Administración central provincial y municipal o de elección popular, sino también los que se designen especialmente para desempeñar cualquier función en la formación de Censo o en los trabajos preparatorios del mismo.

Incurrirán, por tanto, en grave responsabilidad como funcionarios públicos, según lo prescrito en los artículos 443 a 445 y el 449 del Código penal hoy en vigor, los vocales de las Juntas provinciales y municipales y los agentes repartidores que se nieguen a cumplir las órdenes de sus superiores, no presten debidamente su cooperación para llevar a efecto el empadronamiento de los habitantes, o aconsejen o exciten a otros para dejar de cumplir las resoluciones de la Superioridad relacionadas con este servicio.

Aprobado por S. M.—Madrid, 27 de octubre de 1930.—*Guad-el-Gelú*.

## GOBIERNO CIVIL

### *Elecciones de miembros de la Cámara Oficial de la Industria de la provincia de Madrid*

Para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 41 y siguientes del reglamento de la Ley de 29 de junio de 1911, he acordado convocar a elecciones de miembros de la Cámara Oficial de la Industria de la provincia de Madrid, para representar los diferentes grupos y categorías que a continuación se expresan, debiendo verificarse conforme a las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 26 de junio de 1929 y a las disposiciones contenidas en la ley Electoral vigente, en cuanto sean aplicables.

Grupo 1.º—Industrias Metalúrgicas.—Categoría A: Elige un representante.—Categoría B: Elige un representante.

Grupo 2.º—Artes Gráficas.—Categoría A: Elige un representante.—Categoría B: Elige un representante.

Grupo 3.º—Industrias Químicas.—Categoría A: Elige un representante.

Grupo 4.º—Industrias de la Madera.—Categoría A: Elige un representante.—Categoría B: Elige un representante.

Grupo 5.º—Tejidos, Pasamanería y similares.—Categoría A: Elige un representante.

Grupo 6.º—Industrias de la Alimentación.—Categoría A: Elige un representante.—Categoría B: Elige un representante.

Grupo 7.º—Productos Cerámicos, Vidrio y Cristal.—Categoría A: Elige un representante.

Grupo 8.º—Industrias del Vestido.—Categoría A: Elige un representante.

Grupo 9.º—Curtidos y similares.—Categoría A: Elige un representante.

Grupo 11.—Peluqueros y Barbe-

ros.—Categoría A: Elige un representante.

Grupo 12.—Artes de la Construcción.—Categoría A: Elige un representante.

Grupo 13.—Varios.—Categoría A: Elige un representante.

Grupo 14.—Sociedades.—Categoría A: Elige cuatro representantes.

Las elecciones se celebrarán el día 30 del mes actual por los comprendidos en los diferentes grupos y categorías expresados, en el local de la Cámara (avenida Conde de Peñalver, 24), de nueve a dieciséis.

La proclamación y representación de Candidatos se hará el día 25, de ocho a doce de la mañana, en el mismo local, conforme con lo que determina el artículo 45 de dicho reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento de lo preceptuado en las referidas disposiciones oficiales.

Madrid, 7 de noviembre de 1930.  
El Gobernador, José María de Garay

## DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

### CONVOCATORIA

Esta Presidencia, para cumplimiento de lo ordenado en los artículos 88 y 91 del Estatuto provincial, ha dispuesto convocar a sesión extraordinaria al Pleno de la Diputación Provincial, para el día quince del corriente mes, a las doce, en el Palacio de la misma, para deliberar y resolver sobre el siguiente orden del día, aprobado por la Comisión Provincial Permanente, en sesión de seis del actual, mas los asuntos que adicione esta Presidencia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 125 del expresado Estatuto provincial.

#### ORDEN DEL DÍA

Acuerdo de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, aprobando las bases de convenio adicional concertado sobre emisión de las Cédulas Interprovinciales de Crédito Local, con el Banco de este nombre en virtud de las que se amplía hasta diez años el plazo durante el cual había de ser puesta en circulación la totalidad de la emisión, en beneficio de las Corporaciones Mancomunadas que necesiten un mayor espacio de tiempo para la ejecución de sus planes de caminos vecinales, sin perjuicio de mantener el actual régimen para las subastas, y se eleva al por 100 el tipo de interés de las Cédulas a poner desde ahora en circulación, con objeto de obtener mejor tipo de emisión, en utilidad de las Diputaciones mancomunadas.

Acuerdo de la Excelentísima Comisión Provincial Permanente proponiendo que, de conformidad con los interesados, por los Diputados Vocales de la misma, señores Crepo, Díaz Agero, Prieto Pazos, Cámara y Ovejero, se convoque una Asamblea de Diputaciones para estudio de cuestiones de interés común y especialmente de la Penencia que estos días habrá de elevarse al Gobierno o a las Cortes, sobre la futura estructuración de las Diputaciones provinciales.

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión Provincial Permanente, en sesión de 23 de octubre último, propuestos a la misma por la Junta Técnica de Obras del nuevo Hospicio provincial.

1.º Aprobar el proyecto de obra de amojonamiento del Arroyo

Vallagrande, importante 2.304,47 pesetas.

2.º Aprobar el proyecto de colocación de frisos de azulejo y pavimento de baldosín de cemento en la Central Térmica del Pabellón de comedores y cocina del nuevo Hospicio provincial, importante 3.195,75 pesetas.

3.º Aprobar el proyecto de obra en red de desagüe, arquetas de registro y túnel revestido, del mismo Establecimiento, importante pesetas 44.403,05.

4.º Aprobar el proyecto de obra de los Pabellones para depósito de agua y compresores y para contador y bomba y obra accesoría que, descontado el importe del pabellón de motores y depósitos elevadores del proyecto, asciende a 22.546,08 pesetas.

5.º Aprobar la cantidad de pesetas 200.000 para afirmado de caminos y aceras del repetido Establecimiento.

Confirmar, asimismo, acuerdo adoptado por la Comisión en sesión de la citada fecha, adjudicando a don Federico Schnell, en calidad de Director Gerente de la casa «Siemens Reiniger Veifa», S. A., el concurso celebrado para adquisición de dos instalaciones de rayos X, para roentgenoterapia profunda, con destino al Hospital Provincial, en la cantidad de 140.310 pesetas, abonándose 112.000 con cargo a la partida al efecto consignada en la relación 6.ª del Capítulo VIII del vigente Presupuesto, y las 28.310 restantes con cargo al próximo, en el que deberá ser incluida consignación por la expresada cuantía.

Madrid, 10 de noviembre de 1930. El Presidente, Luis S. de los Terreros.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario seguidos por D. Edmundo García González contra doña Simona Serrano García, para hacer efectivo un préstamo de treinta y tres mil setecientas noventa y nueve pesetas con doce céntimos, se saca por primera vez, a la venta, en pública subasta, por el precio de cincuenta mil pesetas, la siguiente finca:

Una casa en construcción que constará de planta baja y tres pisos, en término municipal de esta Corte, al sitio denominado de Juan de Oñas, con fachada a la calle de Francisco Salas, por donde le corresponde el número cuarenta y uno con vuelta a la calle de Navarra. Ocupa una superficie de ciento noventa y ocho metros ochenta decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil quinientos sesenta pies y cincuenta y cuatro décimas de otro también cuadrados, cuya demás descripción y linderos constan en autos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día seis de diciembre próximo, a las once de la mañana; haciéndose constar que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo en que la finca sale a subasta.

Que para tomar parte en ella de-

berán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, seis de noviembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
José María de Antonio  
El Juez de primera instancia,  
Abarrátegui (A.—2.005)

#### LATINA EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el expediente promovido por D. Guillermo Muñoz Baeza, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Rafael Muñoz Baeza, se anuncia la muerte, sin testar, de este señor, ocurrida a los cincuenta y dos años de edad, el día diecinueve de agosto del corriente año en su domicilio de esta Corte, calle del Buen Suceso, número diecisiete, piso segundo, siendo de estado soltero, Ingeniero de Caminos, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, e hijo de D. José y doña Carmen, y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo D. José María, doña Angela, D. Francisco de Paula, doña Ana y D. Guillermo Muñoz Baeza, y por último se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a veinte de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives  
El Juez,  
Salvador Alarcón (A.—2.002)

#### BUENAVISTA EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria sigue la Sociedad Anónima Mercantil Mateu y Bonet, contra D. Luis Moya López del Castillo y D. Luis Álvarez Cuesta, sobre pago de un crédito hipotecario, sus intereses y costas, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la finca hipotecada, que es:

Una casa en construcción en esta Corte, a la derecha de la calle de Santa Engracia, manzana ciento veintitrés, con fachada a la calle de Alenza, número ocho, que constará de siete plantas, distribuidas: la primera, en tres tiendas y dos cuartos interiores; cinco plantas de pisos con tres cuartos exteriores y tres interiores, y una de ático, en tres cuartos exteriores y tres interiores.

Para cuyo remate, que tendrá lu-

gar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día quince de diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo, o sea la cantidad de cien mil pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho precio.

#### Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Tercera

Los autos con la certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados por los licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, cinco de noviembre de mil novecientos treinta.

Ante mí,  
Pedro P. Alonso  
Miguel Torres (A.—2.008)

#### INCLUSA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en providencia dictada en el día de hoy, ha admitido la demanda de juicio ordinario de mayor cuantía promovido por D. Cecilio Cuenca González contra D. Francisco Gugel Rebolés y D. Fernando Miguel Toledano, hoy sus herederos, sobre pago de cinco mil pesetas por vía de indemnización de perjuicios, y acordado que se emplace con la misma a los herederos de D. Fernando Miguel Toledano para que en el término de nueve días, improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su virtud, por medio de la presente cédula, que además de fijarse en el sitio de costumbre del Juzgado se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, emplazo a referidos herederos de D. Fernando Miguel Toledano, a fin de que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 11 de marzo de 1930.—El Secretario, Lcdo. Francisco Castro Artime. (C.—306)

#### ALCALA DE HENARES

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, por término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad en que ha sido tasada, o sea en la suma de sesenta y siete mil ciento veinticinco pesetas, la casa siguiente, embargada en autos ejecutivos seguidos por doña Juana Boila Couste, por sí y en nombre de sus menores hijos, contra doña María de la Esperanza Álvarez Humanes y otros, y que se reseña en la forma siguiente:

Una casa sita en la plaza pública de Vallecas, titulada «El Apoyentillo», de tres mil cuatrocientos ochenta y tres pies cuadrados, o sea doscientos diecisiete metros y cuatrocientas diez milésimas, que linda: por su frente, con la plaza pública; por la derecha, con la calle Real de Arganda; por la izquierda, con la calle de la Iglesia, y por la espalda, con la calle de Gavia.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Canalejas, número uno, se ha señalado el día veintidós de diciembre próximo, a las doce de su mañana, haciéndose presente:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que sale a subasta.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Alcalá de Henares, tres de noviembre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Hilario Dago  
El señor Juez,  
Manuel Rufo (A.—2.004)

#### HOSPITAL EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Capital, Por el presente hago saber: Que en diligencias de cumplimiento de un exhorto que ha correspondido a este Juzgado de mi cargo y Secretaría del refrendante, procedente del distrito del Sur, de Alicante y derivado de autos ejecutivos a instancia de la Sociedad Anónima «Mateo Bonet, S. A.», contra D. Antonio Carrión Mascarell, sobre reclamación de veintiséis mil novecientas setenta y seis pesetas y noventa y cinco céntimos, intereses, gastos y costas, he acordado, como interesa el Juzgado exhortante, la venta, en pública subasta, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el del Sur, de Alicante, de la finca siguiente:

Casa en construcción, señalada con el número ciento quince, provisional, en Madrid, en la manzana trescientos diecisiete del ensanche, que consta de ocho plantas, en la calle de Padilla. Linda: al frente o Sur, en línea de trece metros setenta y cinco centímetros, con la calle de Padilla; derecha entrando, Este, en línea de cuarenta y cinco metros, con solar de Juan Leyva; izquierda u Oeste, en una línea de cuarenta y cinco metros, con solar de D. Felipe

Martínez; y espalda o Norte, en línea de trece metros setenta y cinco centímetros, con solar de Juan Palomo. Ocupa una superficie de seiscientos dieciocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados, equivalentes a siete mil novecientos sesenta y nueve pies cuadrados cincuenta décimos, de los que ocupa la edificación quinientos veinticinco metros cuadrados noventa y tres decímetros, equivalentes a seis mil setecientos setenta y tres pies cuadrados noventa y siete decímetros, y el resto, o sea el quince por ciento, destinado a patio.

Para el acto del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, General Castaños, uno, y en el de igual clase, del distrito del Sur de la Ciudad de Alicante, se ha señalado el día diez de diciembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

#### Condiciones

##### Primera

Que el tipo de venta de la finca descrita es el de doscientas cincuenta mil pesetas en que ha sido valorada, y no se admitirán proposiciones que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

##### Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar, previamente, los licitadores el diez por ciento efectivo del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

##### Tercera

Que podrán hacerse proposiciones a calidad de ceder a un tercero.

##### Cuarta

Que la venta de la finca se verifica sin suplir, previamente, los títulos de propiedad de la misma; y

##### Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de noviembre de mil novecientos treinta.

El Secretario Judicial,  
P. S.  
Angel Nitriz

Adolfo Ortiz Casado

(A.—2.006)

#### HOSPICIO

##### CITACIÓN DE REMATE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, en los autos ejecutivos que sigue el Procurador don Joaquín Rivera, en nombre de doña Visitación Nuño Valdés, contra don Gerardo Salazar, sobre reclamación de dos mil pesetas de principal, intereses legales y costas, mediante a ignorarse cual sea el domicilio del deudor y su paradero, se ha decretado el embargo de los bienes dados en hipoteca, en la escritura base de dicha ejecución, en cantidad bastante a cubrir las dos mil pesetas de principal, intereses legales y costas, sin previo requerimiento de pago, y en su virtud, por medio de la presente, se cita de remate al expresado deudor, para que dentro del término improrrogable de nueve días, se persone en los autos y se oponga

a la ejecución, si le conviniere, bajo el apercibimiento que, de no verificarlo, se le declarará en rebeldía, y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las determinadas por la Ley.

Madrid, diecisiete de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
P. S.  
Emilio Esteban  
(A.—2.010)

#### CHAMBERI

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, Secretaría de D. Antonio Aguilar, en el procedimiento sumario que en la forma prevenida por el artículo ciento y treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramita a instancia de doña Primitiva González de la Vega, para la efectividad de un préstamo garantizado por don Mariano Prieto Lucas, con hipoteca sobre dos fincas, se anuncia por el presente la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo alguno, de los aludidos inmuebles, que son:

Una casa, con corral, situada en el término de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, señalada con el número once de la calle de María Encinas; linda toda la finca: al Mediodía o frente, con dicha calle; al Saliente o derecha, entrando, con solares de D. Ramón del Callejo y D. Nicasio Méndez; Poniente o izquierda, solares de los mismos, y al Norte, con Isidro Sanz. Tiene una superficie de dos mil quinientos ochenta pies cuadrados.

Casa situada en término de Vallecas, al sitio que llaman Mesa del Margen y Cerro Negro, señalada actualmente con el número setenta y dos de la calle de Avelino Fernández de la Poza, del barrio de Entrevías. Se compone de planta, con corral, y linda: por su frente, que es el Saliente; con la citada calle; por la derecha, entrando, o Norte, con la número setenta y dos de dicha calle; por la izquierda o Sur, con terreno de D. Mariano Prieto, y por el testero o Poniente, con tierra de los herederos de los señores Villota. Comprende una superficie de ciento sesenta y un metros cuarenta y nueve decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil ochenta pies, también cuadrados.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve de noviembre próximo, a las doce de su mañana, y se previene a los licitadores:

Que las fincas salen a subasta separadamente y sin sujeción a tipo alguno.

Que para tomar parte en el remate habrán de consignar, previamente, en efectivo, la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, en cuanto al primer inmueble, y mil cincuenta pesetas respecto de la segunda finca, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley

Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del refrendante, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada, y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de doña Primitiva González, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a tres de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
Javier Elola  
(A.—2.007)

#### Juzgados municipales

#### CHAMBERI

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor D. Mario Jiménez Laá, Juez municipal del distrito de Chamberí, en cumplimiento de un exhorto procedente del de igual clase de Bilbao, distrito del Hospital, dimanante de autos de juicio verbal civil a instancia del Procurador D. Joaquín Díaz, como apoderado de D. Marcelino Ibáñez, contra D. Ignacio Cabezón, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, en el precio de cuatrocientas pesetas en que han sido tasados varios bienes propiedad del demandado.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Fuencarral, número noventa y uno, piso segundo, se ha señalado el día quince de noviembre próximo, a las once horas y treinta minutos; previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que las posturas que se hagan tendrán que cubrir las dos terceras partes de la misma, sin cuyos requisitos no serán admitidos, encontrándose dichos bienes depositados en poder del propio demandado, que tiene su domicilio en el Paseo de las Delicias dieciséis.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Francisco A. de Lara  
V.º B.º  
Mario Jiménez Laá  
(A.—2.001)

#### BARCELONA

##### EDICTO

En virtud de los dispuesto por el señor Juez municipal del distrito de Atarazanas de la ciudad de Barcelona, en el juicio verbal promovido por doña Soledad Pont y Mañosa, contra ignorados herederos, o herencia yacente de doña Carlota Flores Villuela, y de lo acordado con providencia de esta fecha, se citan a los referidos ignorados herederos o herencia yacente de doña Carlota Flores Villuela, para que en el día veintinueve de noviembre próximo, a las diez horas, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Unión, número quince, primero; previniéndoseles que, de no verificarlo, le parará

el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la citación en forma de los repetidos demandados ignorados herederos o herencia yacente de doña Carlota Flores Villuela, libro la presente por triplicado, en Barcelona, a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
(Firmado)  
(A.—2.009)

#### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

Habiéndose extraviado el recibo número 357, por el concepto de Urbana, correspondiente al segundo trimestre de 1930, extendido a nombre de doña Belén Caballero Echagüe, con domicilio en Amor de Dios, número 1, importantes 705,95 pesetas, se hace saber a la persona que lo hubiese encontrado que deberá presentarlo en la Oficina de la Administración de Rentas Públicas, sita en Montalbán, 6, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en este periódico oficial.

Madrid, 7 de noviembre de 1930.

El Administrador de Rentas,  
Carlos Sidro Herrera  
(A.—2.003)

#### NOTIFICACIÓN

Vistos los documentos presentados por esa entidad, para la tributación por la Contribución sobre Utilidades, correspondientes al ejercicio 1928-29, esta Administración ha practicado la siguiente liquidación definitiva:

Tarifa 3.ª—Ejercicio de 1928-29  
Capital, 10.700.000,99 pesetas.  
Cuota al 3 por 1.000, 32.100,30 pesetas.

A deducir: Contribución Territorial, 2.480,42 pesetas.

A deducir: 3.ª parte de patentes, 284,34, 2.764,76 pesetas.

Líquido, 29.335,54 pesetas.

Líquido en provisional, 27.304,02 pesetas.

Diferencia a ingresar, 2.031,52 pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a fin de que, en el plazo de quince días, verifique el ingreso del mencionado importe en la Tesorería Contaduría de esta provincia, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá a su exacción por vía de apremio.

Contra la liquidación puede interponer recurso de alzada en igual plazo ante el Tribunal Económico Administrativo provincial, bien entendiéndose que tal recurso no suspende la ejecución del acuerdo de liquidación con el ingreso de su importe.

Dios guarde a V. muchos años.  
Madrid, 4 de noviembre de 1930.  
El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Sidro.

Sr. Director de marca «El León.»

#### NOTIFICACIÓN

Vistos los documentos presentados por esa entidad, para la tributación por la Contribución de Utilidades correspondientes a los ejercicios 1920-21, 1921-22 y 1922-23, esta Administración ha practicado las siguientes liquidaciones:

Tarifa 3.ª—Ejercicio de 1920-21  
Capital, 250.000 pesos.  
Reservas generales, 105.991,41 pesos

Capital mundial, 355.991,41 pesos.  
20 por 100 correspondiente a España, 71.198,28 pesos, que al cambio de 5,18 hacen 368.807,09 pesetas.  
Beneficios declarados, 21.946,01 pesos.  
A deducir: Participación Consejo, 2.194,60 pesos.  
Beneficio mundial, 19.751,41 pesos.  
20 por 100 correspondiente a España, 3.950,28 pesos, que al cambio de 5,18 hacen 20.462,45 pesetas.  
Interés que representa: 5,54 por 100. Tipo de gravamen: 7,8 por 100.  
7,8 por 100 sobre 20.462,45 pesetas, 1.596,07 pesetas.  
A deducir: Ingresado por primas, 1.302,11 pesetas.  
A ingresar por tarifa 3.ª, 1.233,96 pesetas.

**Tarifa 2.ª—Eptigrafe 2.ª, A)—Ejercicio de 1920-21**  
Capital correspondiente a España, 368.807,09 pesetas.  
Dividendo, 20.000 pesos.  
20 por 100 correspondientes a España, 4.000 pesos, que al cambio de 5,18 hacen 20.720 pesetas.  
Interés que representa: 5,6 por 100. Tipo de gravamen: 6,6 por 100.  
6,6 por 100 sobre 20.720 pesetas, 1.367,52 pesetas.  
A deducir: 1 por 100 premio de retención, 13,67 pesetas.  
A ingresar por tarifa 2.ª, 1.353,85 pesetas.

**Tarifa 1.ª—Eptigrafe 1.ª, A)—Ejercicio de 1920-21**  
Participación del Consejo, 2.194,60 pesos.  
20 por 100 correspondiente a España, 438,92 pesos, que al cambio de 5,18 hacen 2.273,60 pesetas.  
15 por 100 sobre 2.273,60, 341,04 pesetas.  
A deducir: 1 por 100 premio de retención, 3,41 pesetas.  
A ingresar por tarifa 1.ª, 337,63 pesetas.

**Tarifa 3.ª—Ejercicio de 1921-22**  
Capital, 250.000 pesos.  
Reservas generales, 100.000 pesos.  
Total, 350.000 pesos.  
Destinado a reservas generales, 16.122,71 pesos.  
Capital mundial, 333.877,29 pesos.  
20 por 100 correspondiente a España, 66.775,46 pesos, que al cambio de 5,18 hacen 345.896,88 pesetas.  
Saldo de pérdidas y ganancias, pesos 28.914,71.  
Contribuciones e impuestos, pesos 1.178,36.  
Total, 30.093,07 pesos.  
Participación de la Directiva, 2.400 pesos.  
Beneficio mundial, 27.693,07 pesos.  
20 por 100 correspondiente a España, 5.538,61 pesos, que al cambio de 5,18 hacen 28.689,99 pesetas.  
Interés que representa: 8,2 por 100. Tipo de gravamen: 11,1 por 100.  
11,1 por 100 sobre 28.689,99 pesetas, 3.184,58 pesetas.  
A deducir: Ingresado por primas, 288 pesetas.  
A ingresar por tarifa 3.ª, 2.356,58 pesetas.

**Tarifa 3.ª—Eptigrafe 2.ª, A)—Ejercicio de 1921-22**  
Capital correspondiente a España, 345.896,88 pesetas.  
Dividendo, 10.392 pesos.  
20 por 100 correspondiente a España, 2.078,40 pesos, que al cambio de 5,18 hacen 10.766,11 pesetas.  
Interés que representa: Menos de 5 por 100. Tipos de gravamen: 5,5 y 5 por 100.  
5,5 por 100 sobre 8.074,59, 444,10 pesetas.

5 por 100 sobre 2.651,52, 134,57 pesetas.

Total, 578,67 pesetas.  
A deducir: 1 por 100 premio de retención, 5,78 pesetas.  
A ingresar por tarifa 2.ª, 572,89 pesetas.

**Tarifa 1.ª—Eptigrafe 1.ª, A)—Ejercicio de 1921-22**

Participación del Consejo, 2.400 pesos.

20 por 100 correspondiente a España, 480 pesos, que al cambio de 5,18 hacen 2.486,40 pesetas.

15 por 100 sobre 2.486,40, 372,96 pesetas.

A deducir: 1 por 100 premio de retención, 3,72 pesetas.

A ingresar por tarifa 1.ª, 369,24 pesetas.

**Tarifa 3.ª—Ejercicio de 1922-23**

Capital, 250.000 pesos.  
Reservas generales, 100.000 pesos.  
Capital mundial, 350.000 pesos

20 por 100 correspondiente a España, 70.000 pesos, que al cambio de 5,18 hacen 362.600 pesetas.

Resultado económico del ejercicio, *pérdida*.

Liquidación por beneficios, *negativa*.

**Tarifa 2.ª—Eptigrafe 2.ª, A)—Ejercicio de 1922-23**

Capital correspondiente a España, 362.600 pesetas.

Dividendo, 10.000 pesos.

20 por 100 correspondiente a España, 2.000 pesos, que al cambio de 5,18 hacen 10.360 pesetas.

Interés que representa: Menos del 5 por 100. Tipo de gravamen: 5,5 por 100.

5,5 por 100 sobre 10.360 pesetas, 569,80 pesetas.

A deducir: 1 por 100 premio de retención, 5,69 pesetas.

A ingresar por tarifa 2.ª, 564,11 pesetas.

Lo que pongo en conocimiento de V. a fin de que, en el plazo de quince días, verifique esa Sociedad el ingreso de los mencionados importes en la Tesorería Contaduría de esta provincia, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá a su exacción por vía de apremio.

Contra dichas liquidaciones puede interponer recurso de alzada en igual plazo, ante el Tribunal Económico-administrativo provincial, bien entendido que tal recurso no suspende la ejecución del acuerdo de liquidación con el ingreso de su importe.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 4 de noviembre de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Sidro.

Señor Director de la Compañía Cubana de Accidentes.

(Núm. 2.554)

### Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la provincia de Toledo

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Con el fin de poder celebrarse la Junta que ha de ver y fallar el expediente número 47 de 1929, instruido por el resguardo de Carabineros de Talavera de la Reina, contra D. Silvestre Asensio Chirón, vecino de Madrid, por tenencia de encendedores y piedras de ignición, y siendo de paradero desconocido, por la presente se le hace saber que el día 16 de diciembre próximo, se reunirá la indicada Junta en mi despacho oficial, debiendo quedar advertido de ello en el plazo de quince días, a

contar del siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL.

Toledo, 5 de noviembre de 1930. El Delegado de Hacienda Presidente, F. Javier Aparici. (Núm. 2.555)

Con el fin de poder celebrarse la Junta que ha de ver y fallar el expediente número 48 de 1929, instruido por el resguardo de Carabineros de Torrijos, contra Antonio Gallardo Pintado, vecino de Madrid, por tenencia de encendedores y piedras de ignición, y siendo de paradero desconocido, por la presente se le hace saber que el día 16 de diciembre próximo y a las once y media de su mañana, se reunirá la indicada Junta en mi despacho oficial, debiendo quedar advertido de ello en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL.

Toledo, 5 de noviembre de 1930. El Delegado de Hacienda Presidente, F. Javier Aparici. (Núm. 2.555)

Con el fin de poder celebrarse la Junta que ha de ver y fallar el expediente número 44 de 1929, instruido por el Administrador de Loterías de Talavera de la Reina, contra Antonio Díaz Sánchez, vecino de Madrid, por venta de décimos sin autorización, y siendo de paradero desconocido, por la presente se le hace saber que el día 16 de diciembre próximo a las doce de su mañana, se reunirá la indicada Junta en mi despacho oficial, debiendo quedar advertido de ello en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETÍN OFICIAL.

Toledo, 5 de noviembre de 1930. El Delegado de Hacienda Presidente, F. Javier Aparici. (Núm. 2.555)

## AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

### ROZAS DE PUERTO REAL

Queda expuesto al público el apéndice al padrón de la riqueza rústica de este término municipal, para sus efectos tributarios en el ejercicio de 1931, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real, a 25 de octubre de 1930.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 2.451)

### VALDEPIELAGOS

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

La Ordenanza para la exacción del reparto de utilidades, por quince días.

La Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre el consumo de bebidas, por quince días.

Los expresados documentos pueden ser examinados, en los referidos plazos, por los contribuyentes, y presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Valdepiélagos, 26 de octubre de 1930.—El Alcalde, Manuel González. (Núm. 2.400)

### GRINÓN

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de oír reclamaciones, los documentos siguientes, formados para regir en el próximo año de 1931:

Por término de diez días, la matrícula industrial y lista cobratoria para la contribución de edificios y solares, y por quince días, el padrón

para la cobranza de la patente nacional de automóviles.

Grinón, 21 de octubre de 1930.—El Alcalde (firmado). (Núm. 2.410)

### CANILLAS

Don Francisco Arín Urruchi, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Canillas.

Hago saber: Que habiendo sido formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 del próximo pasado octubre, las listas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos con casa abierta que pagan las mayores cuotas de contribuciones directas en este término municipal, los cuales tendrán derecho a elegir compromisarios para Senadores, según la ley de 8 de febrero de 1877, en armonía con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la misma, se exponen dichas listas al público, hasta el día 20 de este mes, a fin de que se hagan, durante dicho plazo, cuantas reclamaciones convengan a los interesados, las que resolverá dicha Corporación antes del 1.º de diciembre próximo.

Canillas, 1.º de noviembre de 1930. El Alcalde Presidente, Francisco Arín Urruchi.

### A MBITE

Don Felipe Machón Guarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa,

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el art. 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el art. 301 del citado Estatuto y conforme al art. 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Ambite, a 31 de octubre de 1930.—El Alcalde, Felipe Machón.

(Núm. 2.512)

### DAGANZO

Don Emilio Godín Orozco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Daganzo,

Hago saber: Que en sesión de este día ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año económico de 1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el art. 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Daganzo, a 4 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Emilio Godín.

(Núm. 2.532)

**HUMANES DE MADRID**

Formados y aprobados por la Comisión Municipal Permanente de esta Villa, para los efectos tributarios del próximo ejercicio económico de 1931, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término reglamentario, para oír las reclamaciones que puedan formular los contribuyentes comprendidos, los documentos siguientes:

1.º La matrícula industrial de este término municipal.

2.º La lista cobratoria de edificios y solaces.

3.º El padrón de automóviles de turismo, sujetos a la Patente Nacional.

4.º El padrón de camionetas para transporte de mercancías.

Humanes de Madrid, a 28 de octubre de 1930.—El Alcalde, Valeriano Lunar.

(Núm. 2.448)

**PELAYOS DE LA PRESA**

Don Catalino Medina Barbero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pelayos de la Presa,

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se pueda formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y el 3.º del Reglamento de Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Pelayos de la Presa, a 28 de octubre de 1930.—El Alcalde, Catalino Medina.

(Núm. 2.454)

**VILLAVERDE DE MADRID**

La Comisión Permanente de este Municipio tiene aprobado un expediente de transferencia de crédito, el que queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villaverde de Madrid, 26 de octubre de 1930.—El Alcalde Presidente, S. Lamolla.

(Núm. 2.449)

**NAVARREDONDA**

El día 15 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta Villa y ante los señores de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de la misma, la tercera subasta de arrendamiento de pastos del monte de propios de esta referida Villa, denominado «La Umbría», para su disfrute durante el año forestal de 1930-31, cuyo disfrute será con 300 reses lanaras, 30 vacunas y 10 mayores, bajo el tipo de 1.150 pesetas, y demás condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navarredonda, a 3 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Lomero.

(Núm. 2.564)

(E.—602)

**CANILLAS**

El padrón de la riqueza rústica de este término municipal para pago de dicha contribución en 1931, se ex-

pone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones que únicamente versen sobre errores aritméticos o de copia.

Canillas, 27 de octubre de 1930.—El Alcalde, Francisco Arín Utruchi. (Núm. 2.399)

**NAVALCANERO**

Don Manuel Povedano Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa de Navalcarnero.

Hago saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del presupuesto que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen, y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto Municipal vigente y 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Navalcarnero, a 22 de octubre de 1930.—El Alcalde Manuel Povedano.

(Núm. 2.413)

**MONTEJO DE LA SIERRA**

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa las ordenanzas para la exacción de los derechos de tasas sobre inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda, se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Montejo de la Sierra, 27 de octubre de 1930.—El Alcalde, Teodoro Fernández

(Núm. 2.468)

**VILLAMANTILLA**

La matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta Villa, confeccionada para el próximo año de 1931, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Villamantilla, 28 de octubre de 1930.—El Alcalde, Higinio Lozano.

(Núm. 2.477)

**CENICIENTOS**

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de hoy, las Ordenanzas para la exacción de los derechos de tasa sobre la inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda y los del servicio de aprovechamiento del Cementerio municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones, que deberán formularse en plazo de quince días.

Cenicientos, 28 de octubre de 1930.—El Alcalde, Mariano Díaz.

(Núm. 2.476)

**S. LORENZO DE EL ESCORIAL**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto ordinario para el próximo año de 1931, en sesión celebrada con fecha 29 de los corrientes, así como las ordenanzas para la exacción de arbitrios que en el mismo se consignan, se exponen al público, por término de quince días, a contar desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal

pal y el 5.º del reglamento de Hacienda Municipal, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes e interesados y entidades y formular las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme determina el artículo 6.º del mencionado reglamento.

San Lorenzo de El Escorial, 31 de octubre de 1930.—El Secretario, Bernabé Palacios y Gutiérrez.

**VALDEMAQUEDA**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público, por quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán presentarse las reclamaciones pertinentes con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Valdequeda, 23 de octubre de 1930.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

(Núm. 2.459)

**BOADILLA DEL MONTE**

Las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1931, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Boadilla del Monte, 27 de octubre de 1930.—El Alcalde, Teodoro Nicolás.

(Núm. 2.460)

**POZUELO DEL REY**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, estará de manifiesto al público, por quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán presentarse las reclamaciones pertinentes con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigente.

Pozuelo del Rey, a 27 de octubre de 1930.—El Alcalde, Nicasio Aparicio.

(Núm. 2.417)

**TIELMES**

Formada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término para el año 1931, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para el examen y oír reclamaciones.

Tielmes, a 15 de octubre de 1930. El Alcalde, Eloy Llanos.

(Núm. 2.414)

**MONTEJO DE LA SIERRA**

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931 aprobado por la Comisión municipal Permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Montejo de la Sierra, a 27 de octubre de 1930.—El Alcalde, Teodoro Fernández.

(Núm. 2.468)

**VALDEAVERO**

La lista de Compromisarios para Senadores de este término, formada

en virtud del Real decreto de 10 de octubre último, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de veinte días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 1.º de noviembre de 1930.—El Alcalde, Juan Francisco Garrido.

(Núm. 2.510)

**FRESNO DE TOROTE**

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fresno de Torote, a 26 de octubre de 1930.—El Alcalde, Cruz González.

(Núm. 2.509)

**VILLAMANTA**

Don Melitón Dorado López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber: Que en sesión de 24 de los corrientes ha sido aprobado por este Ayuntamiento Pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto Municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Dado en Villamanta, a 27 de octubre de 1930.—El Alcalde, Melitón Dorado.

(Núm. 2.452)

**LOS MOLINOS**

Las listas de electores para Compromisarios, formada por este Ayuntamiento Pleno, se encuentran expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Los Molinos, 4 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Benito de Lucas.

(Núm. 2.584)

**Parque de suministro de Intendencia de Alcalá de Henares****ANUNCIO**

La Junta técnica de este Parque ha acordado adquirir los artículos siguientes:

Sal común, seis quintales métricos.

Carbón de hulla, 50 ídem.

Leña de hornos, 50 ídem.

Gasolina, 18 litros.

Aceite lubricante, 18 kilos.

Estas cantidades podrán ser ampliadas si las necesidades del servicio así lo exigen.

Se admiten proposiciones libres para el total o parte de los artículos hasta el día 28 del actual, a las once horas, en que se celebrará en este Parque sesión para adjudicación de los mismos.

Las condiciones técnicas y legales podrán conocerse en las oficinas del mismo, sito en la calle de la Trinidad, número 5, todos los días laborables, de once a catorce.

Alcalá de Henares, 7 de noviembre de 1930.—El Director, Emilio Villarias.

(Núm. 2.590)

(E.—604)

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70